

DECALOGO: INFORMATIVO DE FACTURACION INTERNACIONAL

El presente informativo, explica de forma complementaria, el proceso de facturación de pago, respecto de la solicitud de programa ONCOVIX.

1. La información contenida en este documento, así como en cualquiera de sus adjuntos, es confidencial y está dirigida exclusivamente a él o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de el o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este documento por error, por favor notifíquelo inmediatamente al autor y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. Si estima que no puede dar cumplimiento a esta estipulación, favor cierre este documento, elimínelo y anule su proceso de admisión al programa.
2. El programa oncovix, incluye distintos módulos de atención según distintos países de Latinoamérica. Hay centros y/o profesionales, autónomos y tercerizados, encargados de atención de consultas, gestión de antecedentes, logística, orientación de pagos, procesos de laboratorio, aplicación domiciliaria, soporte post- programa y compliance, etc, que solo responden por su función específica en el proceso, y que facturan servicios solo a OGRD Consorcio.
3. El mecanismo de facturación o respaldo tributario del programa oncovix, es el usual vigente, consensuado y aceptado para estos efectos, según normativa internacional, válida para la mayoría de las normativas locales respectivas, en distintos países. La facturación se resuelve de forma UNICA, mediante la emisión de la respectiva INVOICE, por parte de OGRD consorcio desde la matriz en su dirección internacional válida y conocida desde su website, hacia el nombre y DNI del destinatario del programa, que se remite a la intranet del usuario, o en formato físico por correo físico usual, a la dirección del solicitante, según opción disponible en su país o localidad. En caso que eventualmente, no sea recepcionado, o se requiera previo al tiempo que ocupe su tránsito, el solicitante puede requerir copia digital, que le será remitido al mail validado en el programa.
4. El postulante- solicitante de un programa oncovix, es el UNICO responsable de enterar su pago OGRD hacia la cuenta bancaria en el país sede de OGRD (y por tanto, es el único origen reconocido), de forma directa, o asistida mediante Courier financieros, emisarios comerciales o familiares, gestión de envío solidaria sin fines de lucro por parte de algún centro parte del punto 2 anterior, etc. De cualquier forma anterior ocupada, los fondos solo son vinculables a OGRD Consorcio, quien resulta responsable único y excluyente del programa.
5. La colaboración humanitaria de personas y centros en carácter de intermediarios para facilitar el envío o tránsito internacional de un pago, no constituye prestación comercial de servicio con fines de lucro, y por tanto, no resulta objeto de refacturaciones parciales. OGRD se acoge a las atribuciones de facturación del país sede de su casa matriz, para efectuar facturación, una vez se cumpla la recepción de la totalidad del pago por el programa solicitado (vista la necesidad eventual en algunos casos de recálculo de valor por solicitud de adicionales), se complete la entrega del programa solicitado y se produzca el cierre de la cuenta de cargo respectiva sobre valor final, de forma usual o extraordinaria (cierre administrativo, ejecutivo, o término, por deceso u otras causales no atingentes a gestión de OGRD como prestador).
6. El postulante- solicitante se compromete a respetar de forma absoluta esta ACTA, a la cual adhiere de forma informada y voluntaria. Por tanto, no solicitará ningún tipo de documento adicional de perfil, uso o

destino tributario, ni a ningún interlocutor que no sea OGRD Consorcio vía su website (www.ogrdconsorcio.com), por cuanto no le ha sido propuesto ni comprometido ninguna opción distinta, ni tampoco se le ha, consultado, solicitado ni exigido por su parte a OGRD Consorcio.

7. Informado lo anterior, cada postulante-solicitante que ingrese al programa oncovix, y hubiese reportado ACEPTADO al mail con su PROPUESTA y BASES NORMATIVAS respectivo de su programa, se entiende como en satisfacción plena de lo descrito en esta GUIA y por tanto, no solicitará documentación adicional de estas características, sin excepción según propósito o fin. Resulta de su exclusividad responsabilidad del postulante-solicitante, si la INVOICE resulta adecuada o suficiente para otras situaciones ajenas a OGRD Consorcio y de las cuales OGRD Consorcio, no está obligado ni se ha comprometido a participar (comprobantes para compañías de seguro, reembolsos, subsidio, dadas privadas, etc). Toda irregularidad que pudiese resultar del uso local por parte del postulante-solicitante, de la INVOICE comprometida y aceptada, resulta de exclusiva responsabilidad del postulante-solicitante y/o del profesional legal, auditor o contable que le asesore, y no resulta, en modo alguno imputable a OGRD Consorcio.
8. Cualquier y todo eventual reclamo futuro, respecto al proceso que esta ACTA describe, se resuelve con el desestimiento oportuno de la postulación del postulante- solicitante- reclamante al proceso de admisión al programa, entendido esto como instancia idónea, de potestad y responsabilidad inexcusable exclusiva del postulante- solicitante- reclamante, que no requiere aprobación por parte de OGRD, y cuya no gestión o uso, no resulta vinculante a OGRD y le libera de toda injerencia, consulta, requerimiento o necesidad de responder al respecto, pues toda consecuencia, deriva de la participación informada, voluntaria y consciente por parte del postulante- solicitante- reclamante.
9. Se recomienda atenderse de forma diligente y fehaciente, a la información atinente y responsable, de lo informado en esta acta, visto el riesgo ineludible, una vez ya informada por esta ACTA, de perder la condición de consultante, para adquirir eventual carácter de cómplice o facilitador, bajo leyes americanas o internacionales, estatales y federales, de daño, perjurio y/o difamación en perjuicio de empresa americana o extranjera, constituyendo proceso eventualmente afecto a persecución global, extraterritorial y congelación de activos inclusive.
10. Lo anterior, complementado con la información en la respectiva PROPUESTA de programa, pág. 1, que señala: No difundir información respecto de la atención y/o evolución del programa, (a riesgo de ser tendenciosa, por parcial y/o fuera de contexto), pues este programa se rige por condiciones de cumplimiento confidencial bipartido garantizado y exigible, en privacidad de la relación médico-paciente. Toda filtración vía redes sociales o de otro tipo, es causal de término de programa y ESTE CONSORCIO QUEDA EN DERECHO DE INDEMNIZACIÓN por daños y perjuicios al prestigio e imagen de marca. Hay numerosas instancias de atención, incluyendo contraloría y arbitraje, que deben ser agotadas, todas ellas sobre la base de respeto a lo estipulado y aceptado, sin que proceda cambio unilateral acomodaticio extempore, de los términos.